



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una importante acción para la seguridad social, es fortalecer el sector educativo, a través del uso de las tecnologías modernas de la información y comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de enero de 2012, se creó la Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura de organización básica de una dependencia, órgano desconcentrado u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica de la Universidad Digital del Estado de México, por lo que es necesario que este organismo cuente con un Reglamento Interior, en el cual se establezcan las unidades administrativas básicas que la integran, así como las atribuciones que les corresponderán ejecutar para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Digital del Estado de México.



- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Digital del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad.
- II. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento, negación y retiro de la incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.



- III. Establecer disposiciones que regulen el funcionamiento académico de las instituciones y planteles de educación media superior y superior, que obtengan de la Universidad la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IV. Someter a la consideración de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior los planes de estudio y programas académicos que considere necesarios.
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos académicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- VI. Proponer programas para la actualización profesional del personal de la Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los montos de las cuotas por los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones en su cobro.
- VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, proyectos de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Universidad y eficientar el cumplimiento de sus programas.
- IX. Rendir al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas por la Universidad, así como de sus estados financieros.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia.
- XI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad, así como evaluar sus resultados.
- XII. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de la Universidad y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas.
- XIII. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas e informar al Consejo Directivo lo conducente.
- XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.

- IV. Abogado General.
- V. Contraloría Interna.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBDIRECTORES Y ABOGADO GENERAL

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección y de la oficina del Abogado General habrá un Subdirector y un Abogado General, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a los Subdirectores y al Abogado General:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IV. Formular y proponer al Rector la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan.
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Rector o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a eficientar el cumplimiento de sus funciones y programas.



- XI. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XIV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES, ABOGADO GENERAL Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Académica:

- I. Prestar servicios de educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada y mixta, abierta y a distancia.
- II. Promover alternativas para la educación abierta y a distancia, atendiendo a las necesidades de cada región de la entidad.
- III. Evaluar las instituciones y planteles de educación media superior y superior en las modalidades abierta y a distancia, a fin de proponer al Rector el otorgamiento, negación o retiro de la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IV. Vigilar y supervisar las instituciones y planteles de educación media superior y superior que obtengan de la Universidad la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, así como proponer al Rector normas para su regulación.
- V. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas de estudio de educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia de la Universidad.
- VI. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información estadística de la Universidad.
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Rector, normas y procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los educandos de la Universidad, así como llevar a cabo su aplicación.
- VIII. Establecer los procedimientos de selección, ingreso, evaluación y promoción de los asesores e instructores de la Universidad.



- IX. Coordinar los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior a Distancia y disponer lo necesario para su eficiente funcionamiento.
- X. Proponer al Rector mecanismos de coordinación para que, en el cumplimiento de los programas educativos de la Universidad, utilice la infraestructura física y tecnológica de que dispone la Secretaría de Educación y sus organismos auxiliares.
- XI. Proponer al Rector la organización académica de la Universidad, de conformidad con la normatividad en la materia.
- XII. Proponer al Rector la creación de unidades académicas y centros de educación en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.
- XIII. Revalidar los estudios que soliciten instituciones de nivel medio superior y superior, abierta y a distancia, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XIV. Otorgar a los estudios el carácter de bachillerato general y propedéutico, así como de licenciatura, maestría o doctorado.
- XV. Vigilar la aplicación de la normatividad académica en los programas de educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.
- XVI. Revalidar y establecer la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras.
- XVII. Autenticar los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de los estudios que la Universidad haya incorporado o reconocido.
- XVIII. Acreditar o certificar los estudios totales o parciales que ofrezca la Universidad en educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, así como extender los certificados y títulos correspondientes.
- XIX. Aplicar las normas y procedimientos para el egreso de los alumnos de la Universidad.
- XX. Proponer y ejecutar programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal docente de la Universidad.
- XXI. Diseñar el programa anual de capacitación para la profesionalización del personal docente de la Universidad.
- XXII. Coordinar los programas académicos alternos que se establezcan para la educación media superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta, abierta y a distancia.
- XXIII. Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de desarrollo académico de la Universidad y mantener informado al Rector sobre los resultados obtenidos.
- XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. Coordinar y evaluar, con la participación que corresponda a los responsables de los Centros de Atención y Evaluación y a las Unidades Académicas de Educación Media Superior y



Superior a Distancia, los programas de desarrollo informático que utilicen para el cumplimiento de sus funciones.

- II. Planear y validar la adquisición y mantenimiento de los bienes informáticos y de comunicación que requiera la Universidad, en coordinación con las áreas normativas en la materia.
- III. Difundir entre las unidades administrativas de la Universidad, las normas, políticas, criterios y proceso que en materia de informática establezca la autoridad en la materia.
- IV. Ofrecer soporte y asesoría técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las unidades administrativas de la Universidad, y formular las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los sistemas y equipo informático.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes tecnológicos y de comunicación de la Universidad, en coordinación de las unidades administrativas del Organismo.
- VI. Promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos responsables de la operación de los sistemas y equipo informático de la Universidad, a fin de mejorar la utilización.
- VII. Diseñar, proponer e implementar un modelo tecnológico y de comunicación para la Universidad, con base en las necesidades de educación a distancia en las regiones de la entidad y en términos de la normatividad federal y estatal en la materia.
- VIII. Promover el uso eficiente de las redes convergentes de voz, datos y video, así como fomentar su integración y mantener su disponibilidad.
- IX. Evaluar los programas y proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Universidad e informar lo conducente al Rector.
- X. Administrar las tecnologías de información y telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Universidad.
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a la consideración del Rector, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.



- IV. Elaborar los estados financieros de la Universidad y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.
- V. Formular, conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VI. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
- VII. Administrar y custodiar los fondos y valores de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector.
- XI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Universidad, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XII. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal de la Universidad, en términos de las disposiciones legales.
- XIII. Integrar con la participación de las unidades administrativas de la Universidad el manual de organización de la Universidad y su actualización.
- XIV. Proponer al Rector el monto de las cuotas de los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones.
- XV. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
- XVI. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
- XVII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo.
- XVIII. Coordinar las acciones de protección civil de la Universidad, con base en las normas y políticas aplicables.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde al Abogado General:



- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Atender y proponer, en el ámbito de su competencia, las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades.
- III. Vigilar la legalidad de los actos jurídicos, administrativos, fiscales y catastrales de los inmuebles de los planteles educativos y Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior a Distancia de la Universidad.
- IV. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad.
- V. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- VI. Proporcionar asesoría jurídica de carácter legal que soliciten los titulares de las unidades administrativas de la Universidad relacionadas con las funciones a su cargo y, en su caso, realizar el trámite respectivo.
- VII. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IX. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas de la Universidad y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Universidad, tendentes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Organismo.
- III. Proponer al Rector la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- IV. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos de la Universidad.
- V. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad, sujetos a esta obligación.



- VI. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- VII. Difundir entre el personal de la Universidad las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- VIII. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo de la Universidad, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales.
- IX. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Universidad.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Los subdirectores, Abogado General y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 19 de octubre de 2007.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, según consta en acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce.

**LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 23 de marzo de 2012

PUBLICACIÓN: [07 de agosto de 2012](#)



VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 11 fracciones II y IV; 12, 13 párrafo primero; 14 fracción XX; 15 párrafo primero, fracciones II, IV, V, VII, IX, XI; 17 fracción III y 20; se adiciona la fracción XVI al artículo 13 recorriéndose la fracción subsecuente; las fracciones XIII y XXIV al artículo 14, así como la denominación de los Capítulos III y IV, del Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de febrero de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.